

11948 RESOLUCIÓN de 11 de junio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Unión Cervecería, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Unión Cervecería, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fechas 26 y 30 de abril de 1985, suscrito por el Comité de Empresa integrado por representantes de Comisiones Obreras; Unión General de Trabajadores e independientes y por la Dirección de la referida razón social, el día 29 de marzo de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2º b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primer.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de junio de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Unión Cervecería, Sociedad Anónima».

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO ACOORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONÓMICA Y SINDICAL DE LA EMPRESA UNIÓN CERVECERIA, S.A., DE ÁMBITO INTERPROVINCIAL.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ámbito territorial, funcional y personal.

Las estipulaciones del presente Convenio Colectivo afectarán a todo el personal que presta sus servicios en la Empresa Unión Cervecería, S.A., con la exclusión de las fábricas de Bilbao, Madrid y Valencia. Quedan esimidos exclusivamente quienes prestan servicios de transporte o distribución, con carácter autónomo o por cuenta de otra entidad.

Artículo 2º.- Ámbito temporal.

La vigencia del presente Convenio se extenderá del 1º de Enero de 1.985 al 31 de Diciembre de 1.986.

No obstante regirá este Convenio durante el período transitorio hasta la firma del siguiente.

Los efectos retroactivos anteriormente señalados, no serán de aplicación al personal que haya sido despedido y el despido haya sido declarado procedente.

Se entenderá prorrogado de año en año si, ninguna de las partes que lo suscribe formulare una denuncia en ese sentido, como mínimo, de que concluya su vigencia o en su caso, cualquiera de sus prórropos.

La denuncia deberá hacerse por los representantes sociales o económicos, que integren la comisión mixta o comité de Empresa de cualquier fábrica, dirigiendo en el primero de los supuestos escritas a la Dirección General de la Empresa.

Dentro del mes de enero quedará formalmente constituida la Fase, previo intercambio entre las representaciones respectivas de los anteproyectos del nuevo Convenio, filándose al oportuno calendario de sesiones.

Artículo 3º.- Absorción.

Las condiciones económicas contenidas en el presente Convenio consideradas conjuntamente, compensarán y absorberán en cómputo anual las mejoras de cualquier clase o género que existieran en la fecha inicial de su vigencia, y las que puedan implantarse en la sucesiva por Disposición Legal de carácter general o especial de obligado cumplimiento.

Artículo 4º.-

Los efectos de aplicación del Convenio y condiciones pactadas en él mismo, forman un todo orgánico indivisible y será considerado globalmente.

Todas las percepciones señaladas en el presente Convenio se referirán a la jornada completa. Los trabajadores que prestan sus servicios durante un horario inferior al de la jornada normal, percibirán sus salarios y complementos salariales en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 5º.- Base de cotización para Seguros Sociales, desempleo, Mutualidad y Formación Profesional.

De conformidad con lo establecido en la Ley 24/1972, de 21 de Junio, y disposiciones que la desarrollan, la cotización a la Seguridad Social se ajustará a los conceptos y con las limitaciones que las disposiciones anteriormente citadas establecen o con las modificaciones que puedan establecerse en lo sucesivo, teniendo en cuenta, a efectos de determinación del grupo de tarifa que corresponde a cada categoría profesional, las siguientes assimilaciones:

TARIFA

-Titulado de grado superior	1
-Titulado de grado medio.....	2
-Jefes Administrativas, técnicas y comerciales de 1º y 2º	3
-Inspectores Comerciales de 1º y 2º	5
-Oficiales Técnicas y Administrativas de 1º y 2º	5
-Subalternos de cualquier categoría.....	6
-Auxiliares Técnicos y administrativas	7
-Oficiales de 1º, Jefes de Equipo y Oficiales de 1º y 2º Obreros	8
-Ayudantes y Auxiliares de 1º Obreros	9
-Auxiliares de 2º Obreros	10
-Mujeres de Limpieza	10
-Aspirantes y Aprendices de 1º y 2º año	11
-Aspirantes y Aprendices de 1º y 2º año	12

Artículo 6º.- Comisión Mixta.

Para la interpretación de este Convenio y con carácter previo e igualable al plantamiento de cualquier cuestión litigiosa que se derive de la referida interpretación o cumplimiento del presente convenio y en base a lo establecido en las normas vigentes, se crea una Comisión Paritaria que estará integrada por diez varones, cinco elegidos entre los representantes legales de los trabajadores que formaron parte de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo y cinco en representación de la Empresa, elegidos de los que formaron parte de la Comisión negociadora.

Esta comisión estará formada por los siguientes señores:

En representación de la Sección Social:

- D. Emeterio Robledo Djeda
- D. Manuel Caudez Domínguez
- D. Manuel Raposo Negreira
- D. José Luis Filgueira González.
- D. Miguel López Martín

En representación de la Empresa:

- D. Juan José Ortíz Grav
- D. José Luis Embellos Cobaya
- D. José M. Gregorio Valasco
- D. Alfredo Lahuerta Carrera
- D. Miguel Ángel Ortiz Gómez.

Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Paritaria, con voz y sin voto, asesores de ambas partes.

Las reuniones habrán de ser obligatoriamente celebradas dentro del plazo de 15 días cuando lo hubieren solicitado cualquier miembro de una de las partes.

T I T U L O IIDISPOSICIONES ECONOMICASArtículo 7º.- Conceptos que integran la retribución.

Las percepciones económicas de los trabajadores que prestan sus servicios en la Empresa afectada por el presente Convenio, estarán integradas por los siguientes conceptos:

PERCEPCIONES SALARIALES1.- Salario Base.2.- Complementos personales.

2.1.- Antigüedad.

2.2.- Pluses especiales de antigüedad.

2.3.- Condicionales particulares si las hubiera.

3.- Complemento del puesto de trabajo.

3.1.- Plus de trabajo nocturno.

3.2.- Comisiones del personal de distribución y reparto.

4.- Complementos por calidad o cantidad de trabajo que comprende:

4.1.- Plus de Convenio.

4.2.- Horas extraordinarias.

4.3.- Primas e incentivos en general.

4.4.- Remuneración por trabajos de categoría laboral superior.

5.- Complementos de vencimiento periódico superior al que comprende:

5.1.- Gratificaciones extraordinarias reglamentarias.

5.2.- Gratificaciones extraordinarias especiales.

PERCEPCIONES NO SALARIALES

6.- Ayuda por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad y accidente, sea o no laboral, y complemento por vacaciones.

7.- Otras ayudas sociales.

C A P I T U L O IPERCEPCIONES SALARIALESArtículo 8º.- Salario Base.

Se acuerda establecer para las diferentes categorías los salarios base que se transcriben en la tabla del anexo nº 1 de este Convenio.

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 2.380/73, de 17 de Agosto, sobre Ordenación del Salario, la modificación del salario mínimo interprofesional no modificará las estructuras de salarios fijadas en este Convenio, ni las cuantías de los mismos siempre que en cálculo anual global por todos los conceptos sea superior a la cuantía, también en cálculo anual, del salario mínimo interprofesional.

Artículo 9º.- Antigüedad.

Todos los trabajadores fijos con excepción de los aspirantes administrativos y técnicos y de los aprendices disfrutarán de aumentos periódicos en sus haberes en la forma y cuantía siguiente:

-Bienio del 5 % cada uno en razón de su antigüedad en la Empresa, con un total máximo de 15 bienios, equivalentes al 75 % de aumento por antigüedad. Estos porcentajes se irán sumando y se aplicarán sobre el salario base que en cada momento corresponda a la categoría profesional del trabajador, de acuerdo con la tabla que como anexo nº 1 se acompaña.

Los trabajadores que el 1º de Enero de 1.970 tenían consolidado uno o los dos pluses especiales que en aquella entonces establecidos, los continuarán disfrutando, con lo que el tipo máximo de aumento por antigüedad resultará incrementado, en estos casos especiales, en las cantidades correspondientes al plus o pluses especiales consolidados.

Las categorías exceptuadas de estrenounificación, y que son las consignadas en el párrafo primero de este artículo, comenzarán a percibir el tiempo para cumplimiento de su antigüedad, únicamente y exclusivamente a partir de la fecha de su promoción a cualesquier de las categorías no excluidas.

Artículo 10.- Plus de trabajo nocturno.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, salvo que, el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, se abonarán con un incremento del 25 % sobre el salario base, antigüedad y plus convenio.

Quien en el periodo indicado trabaja por tiempo inferior e igual a cuatro horas, percibirá este plus únicamente sobre las horas trabajadas. Si el tiempo trabajado en el periodo entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana excediere de cuatro horas, se percibirá por todo el periodo indicado por el total de la jornada realizada.

Artículo 11º.- Plus de Convenio.

Durante la vigencia del presente Convenio todos los productores disfrutarán de un complemento de retribución denominado Plus de Convenio, cuya cuantía por categoría y grupo laboral queda reflejado en las tablas del anexo nº 1 de este Convenio.

La percepción de este Plus se devengará por día efectivamente trabajado, con independencia de la duración de la jornada.

Para el personal mensual, la cuantía diaria del Plus de Convenio que servirá de base para los descuentos previstos en este artículo, se obtendrá dividiendo por treinta el importe que figura en la columna correspondiente a la tabla del anexo nº 1 de este Convenio.

Artículo 12º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se consideran horas extraordinarias las que excedan en cada jornada del horario normal y se abonarán en la cuantía establecida en la columna 3 del anexo 1, en la que está incluido el recargo legal.

Las horas extraordinarias estarán limitadas por dos al día, quinientos al mes y cien al año. Se califican como horas extraordinarias estructurales las realizadas como consecuencia de la revisión anual de los tramos de establecimientos y fábricas en general, y las efectuadas durante el periodo punto de producción y venta, que se extiende normalmente entre los meses de Mayo y Septiembre, ambos inclusive; así como las que se produzcan como consecuencia del resto de los supuestos contenidos en el concepto de horas estructurales definidas por la Orden Ministerial de 1º de Marzo de 1.983. El Comité de Empresas y la Dirección se obligan a notificarlas mensualmente a la Autoridad Laboral competente.

No se tendrá en cuenta a los efectos de duración de la jornada ordinaria, ni para el cálculo del máximo de horas extraordinarias autorizadas, las que se realicen obligatoriamente con motivo de las situaciones que menciona el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de su abono como horas extraordinarias.

Artículo 13º.- Prima de Productividad. Sistemas de Incentivos.

Las primas de productividad se regularán en un todo, de conformidad a cuanto se establece en el anexo nº 2 del presente Convenio.

Artículo 14º.- Vacaciones y Festivos.

Todos los trabajadores tendrán derecho a percibir el salario integral del domingo ó día de descanso semanal obligatorio, así como de los festivos determinados de conformidad con los artículos 45 y 46, del Real Decreto 2.001/1983, de 28 de Julio.

Cuando por necesidad de producción y a solicitud de la Empresa, se accede voluntariamente a trabajar en domingo o festivo, con días de descanso compensatorio, se percibirá la retribución normal correspondiente al día trabajado, más otro jornal.

A estos efectos se entiende como retribución normal, el salario base más los aumentos por antigüedad tanto ordinarios como especiales en su caso, más el plus de convenio.

Artículo 151.- Domingo y festivos.

El personal que habitualmente trabaja los domingos y festivos, razón de las necesidades de su puesto de trabajo, y tenga fijado un día de descanso semanal compensatorio, que no sea domingo o festivo, percibirá la retribución normal por día trabajado, más un 50% de dicha retribución.

Se entiende por retribución normal el salario base, el plus de antigüedad y el plus de convenio.

Artículo 161.- Trabajo de categoría laboral superior.

El trabajador que durante cuatro meses continuos u ocho discontinuos, dentro de dos años, realice trabajos de superior categoría, será ascendido automáticamente a dicha categoría.

Se exceptúa de lo dispuesto anteriormente, si la realización de dicho trabajo de categoría superior se debiera a incapacidad laboral transitoria del titular, en cuyo caso, sólo mantendrá derecho al cobro de la diferencia del salario, y siempre que el sustituto se incorpore a su anterior puesto de trabajo.

Artículo 170.- Pago extraordinarias reglamentarias.

Todo el personal afectado por el presente Convenio, disfrutará de los siguientes pagos extraordinarias reglamentarias:

-Técnicos, Administrativos, Comerciales y Subalternos, una mensualidad del 10 al 20 de Julio y otra mensualidad que se pagará del 10 al 20 de Diciembre.

-Otoño, dos pagos en las mismas fechas, de treinta días cada uno, que serán satisfechos en los días indicados.

Para el cálculo de estos pagos se computará el salario base, más los aumentos por antigüedad, tanto ordinarios como especiales, en aquellos casos en que los productores los tengan consolidados de acuerdo con el artículo 10, más al Plus de Convenio.

Para tener derecho a percibir el importe íntegro de los pagos de Julio y Navidad, será necesario, estar al servicio de la Empresa con seis meses de antelación a la fecha del pago de cada una de ellas, al devengarse la primera de Enero a Junio y la segunda de Julio a Diciembre.

En caso de no estar presente la totalidad del periodo de devengo, se prorrateará por partes iguales, computándose como meses completos la fracción residual inferior a treinta días, excepto para aquel personal que no lleve al menos dos meses completos de alta en la Empresa, en cuyo caso, al prorrata se realizará proporcionalmente al número de días efectivamente trabajados.

Artículo 181.- Pago Especial.

Se establece con carácter fijo una paga especial que se percibirá durante la primera quincena de Septiembre, cuya cuantía será la reflejada en el anexo nº 1.

Para percibirla íntegramente, se requiere estar trabajando en la Empresa con una antigüedad mínima de doce meses consecutivos, y en caso de no contar con la necesaria antigüedad, será abonada por

diseñas partes, computándose como mes completo la fracción de mes, salvo cuando no se lleven dos meses trabajados en la Empresa, en cuyo caso, se abonará por días trabajados.

Queda establecida asimismo una paga especial de 25.000 ptas., que tendrá tratamiento idéntico al anteriormente expresado. Esta paga de 25.000 ptas. en el año 1.986 experimentará el mismo incremento pactado en el presente convenio para dicho año. Esta paga de 25.000.- Pts. se abonará en los 20 primeros días del mes de Mayo.

Artículo 191.- Ayuda por incapacidad laboral transitoria.

Todo trabajador afectado por el presente Convenio, cuando se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria debida a enfermedad y accidente no laboral, percibirá a partir del cuarto día de la fecha de baja, un complemento diario de la cuantía que se indica a continuación:

TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y COMERCIALES:

Titulado de grado superior	538 Ptas.
Titulado de grado medio	452 "
Jefe de 1º	409 "
Jefe de 2º	355 "
Oficial de 1º	323 "
Oficial de 2º	280 "
Auxiliar	237 "
Inspector de 1º	333 "
Inspector de 2º	301 "

SUBALTERNOS:

Subalterno de 1º Jefe de Equipo	280 "
Subalterno de 1º	266 "
Subalterno de 2º	237 "

DIFERIDOS:

Oficial de 1º Jefe de Equipo	323 "
Oficial de 1º	250 "
Oficial de 2º	215 "
Ayudante	194 "
Auxiliar de 1º	180 "
Auxiliar de 2º	172 "
Limpiedora	172 "

En caso de que por Disposición Legal, se redujera el porcentaje que actualmente abona la Seguridad Social como subsidio por incapacidad laboral transitoria, se reuniría la Comisión Paritaria para acordar la revisión de las cuantías indicadas, que en todo caso significaría como mínimo un incremento del 50% de la reducción efectuada en el porcentaje del subsidio.

Sin perjuicio de lo anterior se percibirá el 50% de las cantidades indicadas durante los cuatro primeros días correspondientes a la primera enfermedad o accidente no laboral.

Para el año 1986 el incremento será del 107% del IPC previsto por el Gobierno para ese año.

Artículo 201.- Dietas.

1.- Por el desplazamiento en razón del servicio se establece una dieta de 1.400 ptas.

La media dieta será de 750 ptas.

Dicho desplazamiento deberá ser como mínimo a una distancia superior del centro de trabajo a lugar de partida, de 30 Km.

2.- Si el desplazamiento se efectuara a Madrid, prolongándose más de un día, la dieta será de 1.650 ptas y la media dieta de 800 ptas.

3.- En los casos en que fuera preciso pernoctar fuera del lugar de residencia, se abonará previo justificante el precio del

hotel de tres estrellas. Podrá optarse, en caso contrario, por la percepción de 1.350 ptas.

4.- Cuando se retorne al lugar de residencia antes de las 14 h., no se percibirá dieta. Si se hiciera entre las 14 h. y las 22 h., se percibirá media dieta.

Iniciando el desplazamiento desde el domicilio propio después de las 14 h., se percibirá media dieta.

Artículo 21º.- Kilometraje.

Durante el año 1985, se fija el kilometraje en las cantidades que se indican a continuación:

Grupo 1 -----	15,50 Pts.
Grupo 2 -----	19,25 "
Grupo 3 -----	13,- "

Se aplicará un coeficiente corrector del 1,3% en los kilómetros realizados en plazo por el personal que realiza su trabajo en la misma, al tener un mayor gasto de combustible.

TITULO III

CAPÍTULO I

JORNADA, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 22.- Jornada laboral.

La jornada laboral será la establecida en la Ley 4/1.983, de 29 de Junio.

En esta línea se consideren vigentes los pactos suscritos en los centros de Oviedo, Santander, Valladolid y Vigo, y Delegaciones en general.

Los horarios dentro los que rigen actualmente en cada centro de trabajo.

Artículo 23º.-

El cumplimiento de la jornada se efectuará en forma continua y en su totalidad en el puesto de trabajo, pudiendo tomar cada Director las medidas procedentes a tal fin.

Los días de Nochebuena y Nochesvieja, se considerán laborables a todos los efectos, terminándose sin embargo la jornada laboral a las 12^h horas. En consecuencia, los turnos se cumplirán en su totalidad si finalizan antes de las 12^h horas, al bien las horas que excedan de cuatro, se abonarán con tal concepto de extraordinarias.

Artículo 24.- Exclusiones de la jornada normal de trabajo.

1.- Quedan excluidos del régimen de jornada normal de trabajo, los porteros, guardias y vigilantes que disfrutén de casa-habitación con zona limitada de vigilancia y siempre que, no se les exija vigilancia constante.

2.- En el caso de los trabajadores cuyas actividades consistan en poner en marcha o cierra el trabajo de los demás, se estará a lo dispuesto en las vigentes disposiciones sobre jornada

3.- Los inspectores comerciales (de venta y reparto), en tanto están adscritos a estos servicios, quedarán exceptuados del régimen de jornada normal, en virtud de las compensaciones económicas pactadas con la Empresa y denominadas comisiones y premios por cumplimiento de objetivos, con lo que entra-

otros conceptos se compensan las características propias de los servicios de esta categoría.

Artículo 25.- Jornada del Personal de Distribución y reparto.

Siendo imposible determinar previamente la duración del trabajo del personal de distribución y reparto, consistente fundamentalmente en el cumplimiento de la ruta asignada, podrá compensar las posibles prolongaciones de jornada en unos días, con ministraciones de su jornada en otros. Si actuando en esta forma el trabajador se excediera anualmente de la jornada establecida por la Ley 4/83 de 23 de Julio, podrá optar para que se le abonen las horas de exceso como extraordinarias, sustituirlos por descanso, o recibir la compensación económica a que se refiere el artículo 35 de la Ordenanza Laboral de la industria Cárnicas, denominada comisiones y premio de reparto. Si desde el 1º de Noviembre hasta el 15 de Diciembre de cada año, el trabajador no se dirige por escrito a la Dirección de cada centro de trabajo expresando la opción que prefiere, se entenderá que opta por la percepción de la compensación económica a que se alude en el párrafo anterior.

Consecuente con lo expresado, el personal de distribución y reparto que haya cumplido la ruta, y efectuado las tareas propias de su puesto de trabajo, por ejemplo, cargo y descarga, podrá abandonar el centro de trabajo cuálquiera que sea la duración de la jornada realizada.

El personal de distribución y reparto, trabajará los sábados comprendidos en los tres meses considerados punto por el Director de cada centro de trabajo, respetándose si la hubiere la normativa pactada en cada uno de ellos.

Artículo 26.- Compensación económica del personal comercial.

El cumplimiento de objetivos de ventas, establecido en cada centro de trabajo en 1984, sarà incrementado en un 30 %. Valladolid y sus Delegaciones partirán para dicho incremento de una base igual a la que en la actualidad tiene Santander.

Durante la vigencia del presente Convenio, las comisiones o premio de reparto, en cada centro de trabajo, serán iguales a las de 1984.

Artículo 27º.- Trabajos a turnos.

En los casos de reparaciones generales de tramas de embalaje y instalaciones generales, así como en los casos de averías que imposibilitan el trabajo en los turnos habituales, la Dirección, informando previamente al Comité de Empresa, podrá realizar la concentración de uno o dos turnos de trabajo de todo el personal, tanto de mantenimiento como de producción y oficinas auxiliares, con el fin de hacer más rápida y eficaz la reparación sin perjuicio de los derechos económicos que correspondan al trabajador.

Artículo 28.- Vacaciones.

1.- Derecho a vacaciones.- Todos los trabajadores sin distinción de grupo o categoría profesional, tendrán derecho a disfrutar anualmente un periodo de vacaciones retribuidas de treinta días naturales consecutivos.

Para adquirir el derecho de disfruta deberá haberse trabajado durante un año en la Empresa. En caso contrario, se disfrutará en proporción al tiempo trabajado. La incapacidad laboral transitoria no privará del derecho al disfrute de las vacaciones, salvo que, hayan caducado por transcurso del año.

Los trabajadores tendrán derecho al disfrute de cinco días de permiso anual con cargo a sus vacaciones para realizar gestiones particulares, condicionándose su concesión a los siguientes requisitos:

a) Solicitar con antelación de 48 horas al menos, expresando la causa de la misma. La Dirección podrá exigir la justificación del motivo alegado.

b) Que no existe coincidencia de solicitudes en una misma unidad que obligara a la Empresa a la contratación de personal para cubrir las ausencias o a la realización de horas extraordinarias.

c) No se concederá el permiso cuando se trate de disfrutar días entre los festivos, salvo razón especial que sea acreditada debidamente.

En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto por el Estatuto de los Trabajadores.

2.- Retribución de vacaciones. - La retribución salarial de las vacaciones estará constituida por el salario base, sumando por antigüedad, tanto ordinarios como especiales, en su caso, y plus de convenio.

La prima de productividad se percibirá en verano, en la forma regulada por la normativa establecida en el Anexo nº 2.

El personal de distribución y reparto durante sus vacaciones percibirá el 100 % de la media mensual del año anterior de las comisiones correspondientes a su centro de trabajo en el pasado año 1.984.

3.- El personal de los centros con jornada diferente según época del año, que disfrute las vacaciones en su totalidad durante el período en que no se trabajan los festejos, percibirá 3.000.- pesetas, cuya percepción no tendrá carácter salarial, abonándose al comienzo de su disfrute, salvo acuerdo en contrario. Si se disfrutan parcialmente en dicho período, se percibirá la parte proporcional correspondiente.

Artículo 29º. - Licencias con sueldo.

1.- En el caso de fallecimiento de padres, padres políticos, suegros, hijos, hijos políticos, nietos, nietos políticos, tías y tíos, hermanas o hermanos políticos, e enfermedad grave de los mismos y alumbramiento de la esposa, se concederá al personal fijo, permiso remunerado de tres días naturales, si cualquiera de las causas anteriores citadas se produce en la localidad donde reside el trabajador y de cinco días naturales si se producen fuera de ésta.

2.- En caso de fallecimiento de tíos y sobrinos el permiso será de uno o dos días, respectivamente, de acuerdo con lo indicado anteriormente.

3.- Cuando el trabajador contraiga matrimonio, disfrutará de un permiso remunerado de quince días naturales consecutivos.

4.- Se concederá un día por traslado de domicilio.

5.- El día de la Primera Comunión y el del matrimonio de hijos, nietos y hermanos, desde las zero hasta las 24 horas, serán de permiso remunerado.

6.- Cuando los trabajadores deban cumplir algún deber de carácter público impuesto por la Ley o Disposición Administrativa, se concederá permiso con sueldo por el tiempo necesario. En cualquiera de los casos deberá justificarse documentalmente la necesidad del permiso.

7.- Diez días, como máximo, durante todo el año, para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación, debiendo justificar previamente estar matriculado e inscrito en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, o para la obtención de un título académico, haber sido admitidos a oposiciones para ingresar en cuerpos de Funcionarios públicos.

Artículo 30º. - Interdicciones.

Para la regulación de las excedencias tanto forzadas, como voluntarias, será conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en su defecto en la Ordenanza laboral.

Artículo 31º. - Movilidad funcional por razones físicas.

Una comisión paritaria formada por miembros de la Dirección y el Comité de Empresa, en número de seis, y con el asesoramiento del Servicio Médico de Empresa, definirá los puestos de trabajo que requieran menor actividad o esfuerzo físico.

Cuando se produzca vacante en alguno de ellos, la Dirección lo comunicará al Comité y procederá a la convocatoria de la misma entre el personal fijo de plantilla del Centro en la que se recogerán los requisitos básicos precisos para cubrirla, y se indicará la categoría laboral y retribución del puesto vacante.

Presentadas solicitudes por los interesados, se seleccionarán aquéllas que cumplan los requisitos exigidos, pasando posteriormente reconocimiento médico.

La comisión decidirá por mayoría simple; y en caso de empate, resolverá el médico del centro de trabajo correspondiente a la vista del historial clínico de los solicitantes.

La ocupación del nuevo puesto de trabajo implicará asumir la categoría laboral que al mismo corresponda, excepto cuando supere la que ostentase el aspirante, en cuyo caso, la conservará, así como su retribución.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la prima de productividad o sistema de incentivos en general, serán los correspondientes al nuevo puesto de trabajo.

Queda exceptuado de lo establecido en el presente artículo el personal que se reincorpore después de haber permanecido en situación de invalidez provisional, siempre que, cuando se reincorpore lo haga sin marcha de sus condiciones físicas y que le desempeñe en su mismo puesto de trabajo o similar.

CAPÍTULO II

INGRESOS, VACANTES Y ASCENSOS

Artículo 32º. - Ingresos.

Para ingresar en la Empresa como trabajador fijo será necesario, aparte de lo que se dispone en las leyes vigentes en materia de contratación, cumplir las siguientes requisitos:

- Solicitar el ingreso mediante formulario establecido al respecto.
- Someterse a examen médico y pruebas psicotécnicas o profesionales, que la Empresa considere convenientes, de acuerdo con la categoría y clase de trabajo a desempeñar.
- Presentar los documentos requeridos por la Empresa, una vez superadas satisfactoriamente todas las pruebas.

Para aquellas categorías o puestos que se cubren con personal de nuevo ingreso, y siempre que se cumplan las exigencias legales y los requisitos necesarios, tendrán preferencia en igualdad de condiciones de aptitud los hijos del personal en activo, jubilado o fallecido.

El Comité de Empresa será informado de los ingresos que se vayan a producir.

Artículo 33º. - Ascensos.

Los ascensos se producirán en razón de la excedida del trabajador para desempeñar el nuevo puesto de trabajo, y por ello siempre mediante prueba, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior y en la Ordenanza laboral. No obstante, se reconocen las siguientes excepciones:

1.- Todo trabajador fijo que ostenta la categoría de Auxiliar de 2º Obrero, transcurridos cuatro años, pasará a la de Auxiliar de 1º, sin perjuicio de seguir efectuando las funciones que viniera realizando en la anterior categoría, y sin ocupar plaza dentro de los puestos fijados en la plantilla para dicha categoría. Quedan exceptuados aquellos trabajadores que, hubieren renunciado voluntariamente a categorías superiores a la que ostentan.

2.- Los Auxiliares Administrativos y Técnicos, transcurridos cinco años en la categoría, ascenderán a la superior.

3.- El personal de mantenimiento de fábrica en posesión de oficio y los de máquinas y calderas con permanencia durante cuatro años en la categoría de Oficial de 2º ascenderán a la de Oficial de 1º.

4.- Los cerrajeros con más de cinco años continuos en ese puesto de trabajo, en posesión de la categoría de Ayudantes, pasarán a la categoría de Oficial de 2º.

5.- Transcurridos cinco años de permanencia en la categoría de Auxiliar de 1º, se ascenderá a la de Ayudante.

6.- El trabajador que permanezca durante veinte años como fijo en una de las categorías que a continuación se expresan, ascenderá a la categoría inmediata superior, con iguales condiciones que las expresadas en el apartado primero.

- Grupo de Técnicos y Administrativos: Oficial de 2º.
- Grupo comercial: Inspectores de 2º.
- Grupo Obrero: Oficial de 2º ayudante.
- Grupo Subalterno: Subalterno de 2º.

En los supuestos anteriormente expuestos, en que se produzca escape de categoría por transcurso del tiempo en el puesto de trabajo, será requisito previo el informe favorable de los Jefes del Servicio a que el trabajador pertenezca, del Comité de Empresa, y coincidente propuesta igualmente favorable del Director de Fábrica, si la Dirección Social.

De este requisito quedarán exentos los supuestos recogidos en los apartados primero y sexto, así como el personal de mantenimiento en posesión de oficio.

TÍTULO IV

PRESTACIONES SOCIALES

Artículo 36º - Pensión a hijos minusválidos.

La Empresa se compromete a mantener su aportación a la Mutualidad de Previsión Social para ayuda a minusválidos que garantice la percepción por los beneficiarios minusválidos de una pensión vitalicia anual de 144.000 pesetas, en caso de muerte o incapacidad absoluta del mutualista asociado (trabajador).

El compromiso de la Empresa se entiende mientras el trabajador forme parte de su plantilla y durante el tiempo en que permanezca en situación de jubilado.

Para tener derecho deberá solicitarlo formalmente a la Empresa y ésta le deberá recibir y no tendrá efectividad hasta tanto la Mutualidad acepte la solicitud.

Se perderá por trabajar por cuenta ajena, contratos matrimonio o pagar a depender de otras personas o instituciones.

Artículo 35º - Ayuda para hijos minusválidos.

Se establece una ayuda de 6.000 pesetas mensuales por cada hijo minusválido, ó discapacitado físicamente.

Para la percepción de esta ayuda será preciso presentar los justificantes necesarios del percibo de la pensión correspondiente de la Seguridad Social.

Artículo 36º - Ayuda por incapacidad permanente.

Si como consecuencia de enfermedad o accidente, se produjera alta de la Seguridad Social con alguna secuela, o se apreciara por el Servicio Médico de Empresa, o profesional ajeno a la misma, bien a solicitud de la Dirección o del Comité de Empresa, reducción de la capacidad física que imposibilita la realización de funciones propias de su puesto de trabajo, será obligatorio para el trabajador, dentro de los quince días a partir de la notificación de la Empresa, dándole cuenta de tal extremo, iniciar el expediente solicitando la correspondiente incapacidad ante el Organismo competente.

Cumplidos los anteriores requisitos y salvo para los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la Empresa concederá las siguientes ayudas:

- 1.- Si se reconozca la incapacidad permanente total para su profesión habitual, la Empresa complementaría la pensión - con un 25 % de la base reguladora que sirva para su fijación, sin que sea revisable en el futuro por ningún concepto.
- 2.- Si la incapacidad permanente reconocida fuera la absoluta, se concederá una indemnización compensatoria, por una sola vez, de 100.000 pesetas.

Artículo 37º - Préstamos sin interés.

El personal fijo podrá solicitar préstamos sin interés, cuando concurren circunstancias de especial necesidad, que habrán de ser probadas cuando así lo exigiese la Dirección; ésta contestará dentro del plazo de un mes a partir de la presentación de la solicitud.

Se fijan los fondos precisos para hacer frente a las referidas solicitudes en las cuantías siguientes:

-Cádiz	1.100.000 Ptas.
-Vigo	1.000.000 "
-Valladolid	900.000 "
-Santander	850.000 "

Para su concesión será preceptivo el informe previo del Comité de Empresa, rigiéndose referido concesión por la circular n° 5 de la Dirección Social, de fecha 4 de julio de 1.979.

No se incluirán en las cuantías indicadas, los préstamos que pudieran concederse a personal de retribución contratada.

Artículo 38º - Premios a la antigüedad por una sola vez.

Al personal que cumple los veinte, los treinta y los treinta y cinco años de servicio ininterrumpidos a la Empresa, a partir del 1º de Enero de 1985, se le concederá un premio de vinculación que se pagará de una sola vez, dentro del mismo mes en que cumple los años de servicio, en las siguientes cuantías:

-A los veinte años de servicio	25.000 Ptas.
-A los treinta años de servicio	35.000 "
-A los treinta y cinco años de servicio ..	39.000 "

Artículo 39º.- Ayuda para sucesión por fallecimiento.

En caso de fallecimiento de un trabajador, independientemente de la liquidación de haberes que legalmente corresponda a sus derechos-habientes, la Empresa abonará a éstos una ayuda para gastos de entierro de 50.000 pesetas.

Se considerarán derechos-habientes, a efectos de percibir la ayuda que se establece, las siguientes personas y en el siguiente orden: Viuda, descendientes matrimoniales y extramatrimoniales, adoptivos menores de 18 años o incapacitados para el trabajo, hermanos y descendientes en primer grado.

Esta percepción sustituye a las que hubiera establecidas por este concepto por disposición legal.

Artículo 40º.- Boga de Trabajo.

- 1.- A los trabajadores de las secciones donde existe humedad, temperaturas extremas, se les proporcionará calzado y prendas adecuadas a sus condiciones de trabajo, en las diferentes estaciones climatológicas del año.
- 2.- A los demás trabajadores fijos se les proveerá de dos monos el año, y a los que manipulan hielo, de delantales y manoplas de goma u otro material impermeable.
- 3.- A los guardas y sacarones, se les facilitará un abrigo cada dos años y un mono o uniforme al año.
- 4.- Para el personal de oficinas y laboratorios, un guardaespaldas similar al año.
- 5.- La Empresa facilitará dos uniformes, uno de invierno y otro de verano, cada dos años, a los repartidores-conductores de automóviles de turismo, cobradores, ordenanzas y porteros. Los cobradores serán provistos además, de una gabardina cada dos años. A los conductores-repartidores se les proveerá de un chubasquero o prenda similar al año.

En todo caso se aceptará la flexibilidad debida para adecuar la ropa de trabajo a las necesidades específicas de cada centro de trabajo.

Artículo 41º.- Servicio Militar.

Durante la permanencia en el Servicio Militar se percibirán las pagas extraordinarias reglamentarias establecidas en el presente Convenio.

Artículo 42º.- Mejora de las pensiones de jubilación y viudedad.

Las bases por las que se rigen los complementos de jubilación y viudedad, son las que figuran en el anexo III.

TABLA VACCIÓN SINDICALArtículo 43º.- Comité de Empresa.

Se reconoce al Comité de Empresa y a los Delegados de Personal como intérlocutores válidos para el trámite y sustanciación de las reclamaciones sindicales.

Artículo 44º.-

Los miembros de los Comités de Empresa, dispondrán de una reserva de 40 horas mensuales para el cumplimiento de sus actividades sindicales. Entre estas se cuentan:

- a) La asistencia a cualquier clase de reuniones a las que fueren formalmente convocados por las centrales sindicales u órganos de la Administración, en su calidad de representantes de los trabajadores.
- b) La participación en cursos o actividades de carácter formativo, promovidas por su respectiva central sindical, a las que fueren citados formalmente por su central sindical.
- c) La asistencia a las reuniones del Comité de Empresa, no convocadas por la Empresa.

d) La información sobre temas laborales que les afectan directamente a los trabajadores que representen, sin que en ningún caso perturbe la normal actividad del trabajo.

e) El acompañamiento por el Presidente, Secretario o por un miembro en que delegue el Comité, al trabajador que con carácter individual fuera citado por Autoridad Laboral, administrativa o judicial.

A los efectos de justificar la ausencia de los miembros del Comité de sus puestos de trabajo y computar las horas concedidas como reserva, se proveerán del volante correspondiente expedido por su Jefe inmediato.

Artículo 45º.- Información al Comité de Empresa.

El Comité de Empresa, con independencia de la información prevista por el Estatuto de los Trabajadores, será informado con carácter mensual sobre lo sucedido de resultados del mes precedente, dando cuenta de sus evoluciones, en relación con el presupuesto y el ejercicio anterior.

Artículo 46º.-

El Comité de Empresa, previa comunicación a la Dirección, podrá insertar en los centros de trabajo, publicaciones y avisos de carácter laboral que afecten a las relaciones laborales en la Empresa, en los tabloides destinados al efecto por la Dirección.

Artículo 47º.-

En cada planta el Comité de Empresa o un número de trabajadores fijos que represente al 33,3 de la plantilla, podrá instar de la Dirección la convocatoria de asamblea.

La convocatoria deberá solicitarse con una antelación mínima de 24 horas, notificándose a la Dirección el orden del día.

Se acuerda una hora de trabajo al mes, en total dote al año para la celebración de asambleas, debiendo acordarse con la Dirección la hora más conveniente de celebración. Agotado dicho cupo, las asambleas se celebrarán fuera de los horas de trabajo.

El comité de Empresa o el grupo de trabajadores que la convoque, se responsabilizará del buen orden de la asamblea.

Artículo 48.-

A solicitud expresa y escrita del trabajador, se le descontará de la nómina al importe de la cuota sindical.

Artículo 49.- Secciones Sindicales.

La Dirección de la Empresa reconocerá las Secciones Sindicales de Empresa de aquellos Centros Sindicales legalmente constituidas que hayan obtenido en las correspondientes elecciones sindicales, al menos el 10 % de representación a nivel de Empresa.

La representación ante la Empresa de la Sección Sindical se establecerá por el Delegado Sindical de cada Centro.

Las centrales sindicales deberán notificar por escrito a la Empresa el nombre del trabajador designado Delegado Sindical.

Artículo 50.- Funciones de los Delegados Sindicales.

Representar y defender los intereses del Sindicato al que representa, y a los miembros del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Sindicato y la Dirección de la Empresa.

Dicho representante tendrá capacidad legal de negociación reconocida por ambas partes y se le reconoce los mismos derechos que la ley provee para los Comités y Delegados del personal.

Artículo 51.- Gerentes Sindicales.

Ningún miembro del Comité de Secciones Sindicales a cargo sindical podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los dos años siguientes a su ceso, (salvo en aquellos casos de dimisión voluntaria) y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, a parte del interesado, el Comité de Empresa o restantes, delegados de personal y el delegado del sindicato, el que parta de él.

Artículo 52.- Largo de Negociación.

Dentro de los dos primeros meses inmediatos a la firma del Convenio Colectivo se descontará a los trabajadores afectados por el mismo un canon por negociación equivalente al 2 % de la primera mensualidad efectiva, percibido por los conceptos salariales fijos: Salario base y Plus Convenio. Dicho canon tendrá el carácter de voluntario y solo se descontará a aquellos trabajadores que durante dichos primeros meses hayan manifestado su voluntad en dicho sentido, mediante escrito dirigido a la Dirección del centro en que presta su trabajo, pudiendo cursarse a través de los Representantes Sindicales.

Se considerará vigente el presente artículo mientras no resigan sentencia dictada con motivo del recurso presentado ante el Tribunal Constitucional sobre el proyecto de Ley Orgánica del libertad sindical, o una vez recibida se declarara inconstitucional el contenido del mismo.

Las cantidades recaudadas por canon, serán remitidas por la Empresa a la Federación Estatal de Industria de los Sindicatos presentes en esta negociación, en la siguiente proporción:

- 16% a Comisiones Obreras
- + 84% a U.E.T.

TÍTULO VIMEDIDAS SOBRE FORMACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEOArtículo 53.º - Contrato de relevo.

Las partes firmantes, asumiendo el espíritu recogido en el AES, de favorecer la lucha contra el desempleo y el acceso a los jóvenes a puestos de trabajo existentes en las empresas, reconocen el derecho de los trabajadores a optar al Contrato de Relevo, estipulado en el artículo 12.5 del Estatuto de los trabajadores y Real Decreto 1991/84 de 31 de octubre. En el supuesto de que los trabajadores afectados mayores de 62 años, soliciten su jubilación parcial, la Empresa vendrá obligada a aceptar dicha petición cumpliendo los requisitos de contratación parcial sustitutoria, establecidos en la mencionada legislación.

Artículo 54.º - Pluriempleo.

La Dirección de la Empresa, y los representantes de los trabajadores estiman conveniente colaborar para la erradicación del pluriempleo en los siguientes términos, a partir de la firma del presente Convenio, y por consiguiente sin efectos retroactivos:

18.- La Dirección de la Empresa se compromete a que toda nueva contratación no suponga la práctica del pluriempleo.

29.- Dichas contrataciones se efectuarán por mediación del INEM.

30.- Los representantes de los trabajadores se comprometen a colaborar con la Dirección de la Empresa, para garantizar que dichas contrataciones reflejen de la forma más fiel, los puntos 1º y 2º de este artículo.

Artículo 55.º - Förderación Profesional.

Los trabajadores que cursan con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional de enseñanza reglada, tendrán derecho a:

a) La concesión, tras su solicitud, de 10 días como máximo anuales para asistir a las convocatorias de exámenes, este permiso será retribuido con el Salario Base más Antigüedad, deberá ser justificada en forma suficiente, así como que se han aprobado al menos la mitad de las asignaturas motivo de los exámenes.

b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo, para la asistencia al curso, teniendo preferencia a elegir turno de trabajo si tal es el régimen instaurado en la Empresa, a reducción de la jornada con la consiguiente reducción salarial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Durante la vigencia del presente Convenio, la Dirección garantiza la continuidad de su actividad en los centros de Cádiz, Vigo, Valladolid y Santander y, consecuentemente, al mantenimiento de todo el personal fijo de plantilla que se encuentra trabajando actualmente en los centros citados, renunciando a todo plantamiento de expediente de regulación de empleo que implique cierre o reducción de la plantilla.

La Dirección estará facultada para amortizar las vacantes que puedan producirse por jubilación anticipada o rescisión de contrato, mediante acuerdo voluntario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Remuneración de los afectados por las extinciones.

Los trabajadores que antes del 1º de enero de 1974 ocuparon, con carácter fijo, plazas de Ayudantes de Maestro Carretero, Encargados

do General, Jefe de 2º Administrativo, cobrador, Ordenanza, Guardia Jurado, Vigilante y Portero, tendrán derecho a que se les respete como garantía personal, las cantidades que se señalan a continuación.

Siendo de carácter personal el derecho que regula la presente disposición, no podrán disfrutarlo más que aquellas que reunieren los requisitos exigidos en el párrafo anterior. Su importe se percibirá durante las 14 pagas.

Conceptos antiguos:

	Ptas./paga
Ayudante Maestro Cervecero	2.843,-
Encargado general	3.998,-
Jefe de 2º Administrativo	1.979,-
Cobrador	3.835,-
Ordenanza	1.222,-
Guardia Jurado	1.224,-
Vigilante	1.224,-
Portero	1.224,-

Las cantidades señaladas en esta tabla se percibirán en los doce meses del año y en las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

Teniendo algunos trabajadores de la fábrica de Cádiz en los momentos presentes formulada demanda ante la Magistratura de Trabajo de dicha capital, en relación con la fórmula de cálculo de las horas extraordinarias y debiendo ser la sentencia que dicta dicha Magistratura firme y definitiva por cuanto las reclamaciones formuladas no exceden de 200.000 ptas., individualmente, las partes negociadoras del presente convenio se obligan a estar y -paser por lo que dicha Magistratura determine, sustituyéndose al párrafo 1º del artículo 12 y consecuentemente la columna 5º del Anexo nº 1, tendrá a partir de ese momento el valor económico que resulte dado por la Magistratura de Trabajo referida, con efecto retroactivo desde el 1º de Enero de 1.985.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

Se mantienen por la Empresa el nivel de compromiso sobre pensiones de jubilación a que se refiere la base 2º del Anexo 3º en las cuantías económicas que disminuyan de lo pactado sobre dicha materia en el convenio de 1984, de tal forma que si a lo largo de la vigencia del presente convenio del año 1985 y 1.986, las pensiones de jubilación fueran rebajadas por la Seguridad Social, o se rebajaran las edades de jubilación o las bases para su cálculo, o se produjera cualquier otra contingencia similar, la Empresa no soportará una mayor carga económica que la por ella adquirida en el Convenio del año 1.984.

La Empresa no abonará pensión complementaria de jubilación a los trabajadores que ingresen en la misma a partir de la firma del presente convenio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.

Cláusula de revisión salarial: - En el caso de que al Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara el 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al 7 %, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1º de enero de 1986, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las anexas e tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga. La correspondiente a 1985, durante el mes de marzo de 1986, y la correspondiente a 1986, durante igual periodo de 1987.

Para 1986 la revisión salarial se efectuará conforme al mismo procedimiento del año 1985, pero tomando como base el IPC previsto para 1986.

Serán objeto de revisión los siguientes conceptos:

-Salario Base; Plus convenio; antigüedad y las paga extraordinarias en las que entre los referidos conceptos.

El funcionamiento de la cláusula de revisión salarial del año 1985 se efectuará conforme al cuadro que establece el Añ.

DISPOSICIÓN FINAL

En todos aquellos aspectos no determinados concretamente en el presente Convenio, que se aplicarán sus propios términos, se estará a lo dispuesto en las normas legales de carácter general y en la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecería, que se mantendrá en su plena vigencia, en todas aquellas materias que no se opongan a lo estipulado en el Convenio, o no hayan sido derogados por el mismo.

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior, excepto sus artículos 46 y 47; comprometiéndose la Dirección a presentar en la negociación del próximo Convenio Colectivo, artículos que regulando faltas y sanciones, sustituyan a los citados anteriormente.

ANEXO I

TABLA DE RETRIBUCIONES POR SALARIO-BASE, PLUS CONVENIO, PAGO ESPECIAL SEPTIEMBRE.

CATEGORIAS	RETRIBUCION BRUTA MENSUAL			VALOR E. ESTIMA
	SUELDO BASE	PLUS CONV.	TOTAL MES 6 DÍAS	
TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS				
Técnico grado superior	10.807	33.128	91.215	91.215 394.9
Técnico grado medio	10.446	33.049	93.294	93.294 391.9
Jefe de 1º	16.471	25.712	72.184	72.184 631.6
Jefe de 2º	11.133	23.371	64.904	64.904 616.8
Oficial de 1º	38.623	22.921	62.552	62.552 135.9
Oficial de 2º	34.932	24.371	59.223	59.223 111.2
Asistente	30.789	18.846	59.634	59.634 361.9
Aspirante de 4º año	-	-	-	-
Aspirante de 3º año	-	-	-	-
Aspirante de 2º año	-	-	-	-
Aspirante de 1º año	-	-	-	-
COMERCIALES				
Inspector de 1º	39.501	24.401	63.902	63.902 138.3
Inspector de 2º	36.576	26.188	62.714	62.714 102.9
SOCIALES				
Subalterno de 1º Jefe Equipo	24.822	15.576	50.428	50.428 111.7
Subalterno de 2º	22.819	16.100	48.921	48.921 93.6
Subalterno de 3º	30.798	16.428	47.216	47.216 108.9
DIFERENTES				
Oficial de 1º Jefe Equipo	12.876	6.626	17.502	17.502 361.3
Oficial de 2º	11.612	4.419	16.031	16.031 331.2
Oficial de 3º	10.944	4.897	15.831	15.831 319.3
Ayudante	10.262	4.628	14.890	14.890 287.6
Auxiliar de 1º	9.712	4.389	14.061	14.061 282.3
Auxiliar de 2º	9.682	4.276	13.958	13.958 261.9
Limpieza	9.682	3.774	13.457	13.457 235.7
Aprendiz de 4º año	-	-	-	-
Aprendiz de 3º año	-	-	-	-
Aprendiz de 2º año	-	-	-	-
Aprendiz de 1º año	-	-	-	-

La enumeración de categorías profesionales no tienen otra finalidad que la de señalar la retribución de cada una de ellas en los Centros de trabajo de la Empresa donde existan productores que las obtienen, pero no tienen que interpretarse como norma que obligue a acordar en la plantilla de cada Centro todos y cada una de ellas.

ANEXO IISISTEMA DE INCENTIVO A LA PRODUCTIVIDAD. FÁBRICA DE CADIZ Y VIGO1.1.- PERSONAL AFECTADO -CADIZ-

El personal afectado será el encuadrado en los siguientes sectores de actividad:

- 3.0. Técnicos de Producción.
- 3.1. Laboratorio.
- 3.2. Elaboración.
- 3.3. Embotellado.
- 3.4. Embalaje.
- 3.5. Almacén de lleno y vacío.
- 3.6. Mantenimiento.
- 3.7. Talleres de Grúas.
- 3.8. Talleres de vehículos.
- 3.9. Servicios auxiliares.

1.1.- PERSONAL AFECTADO -VIGO-

El personal afectado será el encuadrado en los siguientes sectores de actividad:

- 3.0. Técnicos de Producción.
- 3.1. Laboratorio.
- 3.2. Elaboración.
- 3.3. Embotellado.
- 3.4. Embalaje.
- 3.5. Almacén de lleno y vacío.
- 3.6. Mantenimiento.
- 3.7. Servicios auxiliares.

1.2.- PARÁMETROS DEL SISTEMA

Los parámetros que definen el incentivo por incremento de productividad, son los siguientes:

- Número de cajas totales objeto de prima, obtenidas en embotellado, por turno de trabajo y durante el mes objeto de cálculo. (COP).
- Horas de presencia por turno de trabajo en el mes considerado. (HP).
- Horas de funcionamiento del tren por turno de trabajo, durante el mes objeto de cálculo. (HF).
- Valor en pesetas de cada caja objeto de prima, según las distintas categorías laborales. (V).
- Horas de absentismo de cada productor en el mes considerado. (HA).
- Coeficiente de absentismo de cada productor. (Ca).
- Parámetro específico del puesto de trabajo del productor. (PM).

1.3.- FORMULA DE CALCULO

El valor en pesetas de la prima correspondiente al mes natural objeto de cálculo, se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{PRIMA} = (\text{PM}) \times \left[\frac{\text{COP}}{\text{HP}} \times 2,00 - 0,41 \right] \times V \times \frac{\text{HP} - \text{HA}}{\text{HP}} \times \text{Ca} \times \text{PM}$$

1.3.1.- Cálculo de COP -CADIZ-

COP es un parámetro general cuyo valor afecta a todo el personal a prima.

De acuerdo con los estudios realizados, el rendimiento teórico máximo y el rendimiento normal de los trenes de embotellado, son los siguientes:

TREN	RENDIMIENTO MAXIMO TEORICO			Rendimiento Normal Cajdas/hora
	Envases	Bot./Hora	Cajdas/hora	
1	1/5	13.500	450	273
1	1/3	13.500	363	342
1	1/1	7.800	450	199
2	1/5	30.000	1.000	660
2	1/3	28.000	1.166	770

Los COP se calcularán por la siguiente fórmula:

$$\text{COP} = \left[(\text{p T1 } 1/5 - \text{HF1 } 1/5 \times 273 \times 1,60 + \right. \\ \left. + (\text{p T1 } 1/3 \times 1/3 - \text{HF1 } 1/3 \times 1/1 \times 342 \times 1,34 + \right. \\ \left. + (\text{p T1 } 1/3 \times 1/3 - \text{HF1 } 1/3 \times 1/1 \times 395 \times 1,34 + \right. \\ \left. + (\text{p T2 } 1/5 - \text{HF2 } 1/5 \times 660) \times 1,25 + \right. \\ \left. + (\text{p T2 } 1/3 - \text{HF2 } 1/3 \times 770) \times 1,07 \right]$$

nº turnos de embotellado.

Siendo:

- .PT1 1/5 Producción en cajas de 1/5 tren nº 1.
- .HF1 1/5 Horas de funcionamiento tren nº 1 en cajas 1/5.
- .PT1 1/3,1/1 Producción cajas 1/3 y 1/1 del tren nº 1.
- .HF1 1/3,1/1 horas de funcionamiento del tren nº 1 en cajas de 1/3 y 1/1.
- .PT2 1/5 Producción cajas 1/5 del tren nº 2.
- .HF2 1/5 Horas de funcionamiento del tren nº 2 en cajas de 1/5.
- .PT2 1/3 Producción en cajas de 1/3 en el tren nº 2.
- .HF2 1/3 Horas de funcionamiento del tren nº 2 en cajas de 1/3.

1.3.1.- Cálculo de COP -VIGO-

COP es un parámetro general cuyo valor afecta a todo el personal a prima.

De acuerdo con los estudios realizados el rendimiento teórico máximo y el rendimiento normal de los trenes de embotellado, son los siguientes:

TREN	RENDIMIENTO MAXIMO TEORICO			Rendimiento Normal Cajdas/hora
	Envases	Bot./Hora	Cajdas/hora	
1	1/5	17.500	583	360
1	1/3	17.500	729	450

Los COP se calcularán por la siguiente fórmula:

$$\text{COP} = (\text{PT1 } 1/5 - \text{HF1 } 1/5 \times 360) \times 1,25 + (\text{PT1 } 1/3 - \text{HF1 } 1/3 \times 450)$$

nº de turnos de embotellado.

Siendo:

- .PT1 1/5 Producción cajas de 1/5 del tren nº 1.
- .HF1 1/5 Horas de funcionamiento del tren nº 1 cajas 1/5.
- .PT1 1/3 Producción de cajas de 1/3 del tren nº 1.
- .HF1 1/3 horas de funcionamiento del tren nº 1 en cajas de 1/3.

1.3.2.- Cálculo de HP

Las horas de presencia serán al total de las horas (normales y extraordinarias), que durante el mes objeto de cálculo, realiza (n) el (los) turno (s) de embotellado. En ellos estarán incluidas las horas de comida, las de preparación y limpieza diaria de máquinas, las de limpiezas generales, así como todo tipo de horas de paro, por avería o cualquier otro concepto.

$$\text{HP} = \frac{\text{Total Horas de presencia en el mes}}{\text{nº de turnos en el mes}}$$

Cuando la preparación y limpieza diaria, sean efectuadas por un equipo reducido de personas, (definido por la Dirección de fábrica), las horas dedicadas a tal efecto, no se computarán como horas de presencia.

1.3.3.- Cálculo de HF

Las horas de funcionamiento de cada tren, se calcularán descontando de las horas de presencia del (o) de los turnos (s) del tren, los siguientes conceptos:

... 30 minutos diarios de comida por turnos, siempre que aquella esté contenida en las horas de presencia del turno (jornada continua) y no hay producción durante la misma.

... 30 minutos diarios de preparación de máquinas, si es hace-dentro de las horas de presencia del turno.

... Si la limpieza diaria se hace dentro de las horas de presencia del turno, se descontará el tiempo real de la misma, contando desde que se corta el suministro de cajas en despaletizada y por un tiempo máximo de 45 minutos. En el caso de tres turnos de producción continuada en un tren (24 horas), se descontará el tiempo real dedicado a limpieza.

... La limpieza periódica general se descontará, si se realiza dentro de las horas de presencia del turno y a partir del momento en que se corta el suministro de cajas en despaletizada.

... Se descontarán igualas paradas excepcionales debidas a:

-Falta de vacío (si la falta es superior a una hora continua).

-Falta de fluido eléctrico, vapor, etc.

-Aquellos otras que determina el Director Técnico, previa consulta al Director de Organización e Informática.

Una vez calculadas las horas de funcionamiento de cada tipo:

$$HF = \frac{\text{Horas de funcionamiento de los turnos}}{\text{nº de turnos}}$$

1.3.4.- Cálculo de V - CADIZ-

V es un parámetro económico (pesetas por COP) y por categorías profesionales, cuyo valor es el siguiente:

-Auxiliar 2º	0,195
-Auxiliar 1º	0,160
-Ayudante	0,165
-Oficial 2º	0,170
-Oficial 1º	0,175
-Oficial 1º Jefe Equipo	0,180
-Oficial 2º Técnico	0,180
-Oficial 1º Técnico	0,185
-Jefe 2º Técnico	0,185
-Jefe 1º Técnico	0,190

1.3.4.- Cálculo de V - VIGO -

V es un parámetro económico (pesetas por COP) y por categorías profesionales, cuyo valor es el siguiente:

-Auxiliar 2º	0,180
-Auxiliar 1º	0,185
-Ayudante	0,195
-Oficial 2º	0,202
-Oficial 1º	0,209
-Oficial 1º Jefe de Equipo	0,216
-Oficial 2º Técnico	0,216
-Oficial 1º Técnico	0,230
-Jefe 2º Técnico	0,230
-Jefe 1º Técnico	0,240
-Auxiliar Técnico	0,195

1.3.5.- Cálculo de HA

Se computarán como horas de absentismo, (HA), el tiempo que un productor no está presente en su centro de trabajo, sea cual fuere el motivo (baja, licencia con sueldo, vacaciones, etc.).

No se considerarán como horas de absentismo, las dedicadas por los componentes del Comité de Empresa para realizar las funciones propias de su cargo, en acuerdo con lo que establece la vigente Ley.

1.4.- COMPLEMENTO PARA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS - CADIZ-

Se establece por cada ciclo de Prima (mes natural) un complemento lineal por consecución de objetivos cuyo valor será:

-Para los meses de Enero a Mayo y de Octubre a Diciembre:

$$\frac{1.331 \times HP - HA \times Ca \times PM}{HP}$$

-Para los meses de Junio a Septiembre:

$$\frac{2.663 \times HP - HA \times Ca \times PM}{HP}$$

Puesto que la estructuración económica del sistema de incentivo está basada en una mayor productividad en los medios de producción de cajas y barriles, la condición previa para que cualquier productor perciba el complemento por consecución de objetivos será la de obtener en cada mes correspondiente un valor de:

$$COP/HF \geq 165$$

Una vez conseguido este objetivo, será necesario, para percibir el complemento, que PM = 1.

1.4.- COMPLEMENTO PARA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS - VIGO -

Se establece por cada ciclo de Prima (mes natural) un complemento lineal por consecución de objetivos cuyo valor será:

-Para los meses de Enero a Mayo y de Octubre a Diciembre:

Complemento por consecución de objetivos =

$$1.230 \times \frac{HP - HA \times Ca \times PM}{HP}$$

-Para los meses de Junio a Septiembre:

$$2.500 \times \frac{HP - HA \times Ca \times PM}{HP}$$

Puesto que la estructuración económica del sistema de incentivo está basada en una mayor productividad en los medios de producción de cajas y barriles, la condición previa para que cualquier productor perciba el complemento por consecución de objetivos será la de obtener en cada mes correspondiente un valor de:

$$COP/HF \geq 120$$

Una vez conseguido este objetivo, será necesario para percibir el complemento, que PM = 1.

1.5.- FÓRMULA GENERAL PARA EL CÁLCULO DEL SISTEMA DE INCENTIVO. CADIZ-

$$\text{Prima (Ptas.)} = COP \times [2,08 \frac{HF}{HP + 0,41}] \times V \times \frac{HP - HA}{HP} \times Ca \times PM$$

$$\text{Se llenará } R = (2,08 \frac{HF}{HP} - 0,41)$$

Siendo sus valores:

$$\text{Para } \frac{HF}{HP} \geq 0,70 \quad R = \text{constante} = 1,20$$

$$\text{Para } \frac{HF}{HP} < 0,70 \quad R = \left[2,08 \frac{HF - 0,41}{HP} \times V \right] \times \frac{HP - HA}{HP} \times Ca$$

Siendo A = 1.331 para los meses de Enero a Mayo y de Octubre a Diciembre.

A = 2.663 para los meses de Junio a Septiembre.

Para un absentismo general de fábrica superior al 4 %, el cálculo del coeficiente Ca. se hará de acuerdo con las condiciones siguientes en el actual Sistema de Incentivos (Bipartitismo Común II). Las cantidades que se desvuenten, permanecerán en fondo común. El Comité de Empresa propondrá al Director de la Fábrica la aplicación de dicha fondo.

Para un absentismo general de fábrica igual o inferior al 4 %, el coeficiente Ca. será constante para todos los productores, siendo su valor de 1,15.

1.5.- FÓRMULA GENERAL PARA EL CÁLCULO DEL SISTEMA DE INCENTIVO - VIGO -

$$\text{Si } COP/HP \leq 165 \quad 0 \quad PM = 1$$

$$\text{Prima (Ptas.)} = COP \times [2,08 \frac{HF - 0,41}{HP}] \times V \times \frac{HP - HA}{HP} \times Ca \times PM$$

$$\text{Si } COP/HP > 165 \quad V = PM = 1$$

$$\text{Prima (Ptas.)} = (A + COP \times [2,08 \frac{HF - 0,41}{HP} \times V]) \times \frac{HP - HA}{HP} \times Ca$$

Siendo A = 1.230 para los meses de Enero a Mayo y de Octubre a Diciembre.

A = 2.500 para los meses de Junio a Septiembre.

MATERIAL DE VALLADOLID

Se aplicará el mismo sistema de Administración, con el coeficiente de categoría laboral (V), que a continuación se expresa:

Categoría laboral	Valor de V
Auxiliar 2º Obrero	1
Auxiliar 1º Obrero	1,02
Ayudante Obrero	1,04
Oficial 2º Obrero	1,06
Oficial 1º Obrero	1,08
Oficial 1º Jefe de Equipo,	1,10
Oficial 2º Técnico	1,10
Oficial 1º Técnico	1,10
Jefe 2º Técnico	1,12
Jefe 1º Técnico	1,12

ADMINISTRACIÓN

1.- PERSONAL AFECTADO

El personal afectado será el encuadrado en las siguientes secciones de nóminas:

- FÁBRICAS

1.0.- Dirección y Administración de fábrica.

Personal administrativo de fábrica (incluidos supervisores, comercial y técnico).

1.1.- Personal auxiliar de fábrica.

- Embaladores.
- Vialistas.
- Porteros.
- Vigilantes.
- Almacén de aprovisionamiento (embalador y el personal obra).
- Limpieza.
- Servicios (cocinero ...).

- DELEGACIONES:

- Personal administrativo.

2.- FÓRMULA DE PRIMA

La prima se calculará y percibirá anualmente y la fórmula de cálculo de la cantidad a percibir en el mes correspondiente tiene la siguiente expresión:

$$\text{PRIMA (Ptas.)} = K \times V \times Ca \times P \times \frac{HP - HA}{HP}$$

Siendo:

K = Coeficiente de retención de los bloques de información.

V = Coeficiente de categoría laboral.

Ca = Coeficiente de absentismo de cada persona.

P = Índice unitario de prima.

- Horas del mes objeto del cálculo correspondiente a la jornada de trabajo necesaria (jornada laboral normal más horas extraordinarias) para cumplir los objetivos del equipo o persona.
- NA - Horas, de la jornada de trabajo necesaria, en las que la persona no esté presente en su centro de trabajo, sea cual fuere el motivo (baja, licencia con sueldo, vacaciones, no realización de horas extraordinarias necesarias, etc.).

2.1. Bloques de información

Los bloques de información que servirán de material al sistema de incentivo son:

ADMINISTRACIÓN

Bloques de información	Destino	Fecha de recepción en destino
Delegaciones		
1 Documentación mensual	Fábricas	5 mes siguiente
2 Balance clientes	Fábricas	10 mes siguiente
3 Fichas de clientes	Delegaciones	Actualizadas a 10 días últimos revisados
Fábricas		
1 Libreta contabilidad	S. Central	15 mes siguiente
2 Análisis Cuenta Caja	S. Central	20 mes siguiente
3 Parte de Tesorería	*	Día anterior al periodo a que se refiere
4 Parte de Novedades	*	21 mes en cueros
5 Gastos personal fuera normales	*	10 mes siguiente
6 Estadística mensual ventas	*	Martes por la noche
7 Estadística mensual ventas por fábricas	*	15 mes siguiente
8 Estadística producción	*	10 mes siguiente
9 Control mensual sistema de incentivos	*	cada jueves
10 Facturación distribuidores	Fábricas	Martes
11 Facturación clientes Plaza	*	5 días hábiles mes siguientes

(Para los bloques de información de frecuencia inferior a la mensual, las retrasos serán acumulativos en el mes).

PERSONAL AUXILIAR

Cobradores

• Cumplimiento	100 % objetivo	K = 1
• " 50 % "	"	K = 0'8
• " 30 % "	"	K = 0'5
• " menor 30 % "	"	K = 0

Riesgo personal

• Hasta un día de absentismo en el mes objeto de análisis	K = 1
• Hasta tres días	K = 0'8
• Hasta cinco días	K = 0'5
• Más de cinco días	K = 0

La reducción del coeficiente de retraso (K) será decidida por la Dirección Social (Central) a petición de las Direcciones de Fábrica o de Servicios Centrales (que son receptores de bloques de información retrocedido a seis meses), después de dar (mediante pliego de encargo) al equipo o persona afectado por dicha reducción. De al menos de existir una petición de reducción del coeficiente de retraso (K), la prima correspondiente al equipo o persona afectado no se calculará hasta que la Dirección Social haya resuelto, los miembros de cada equipo:

- Se autoorganizarán para mejor cumplir los objetivos.
- Equilibrarán las acciones de las otras miembros del equipo y colaborarán entre sí para resolver las "puntas" de trabajo (horas o días) sin necesidad de superar las horas extraordinarias legales (120 horas/mes).

2.2. CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE RETRASO (K)

El objetivo de cada persona, sujeto al sistema de incentivos de Administración, es la correcta realización de las funciones inherentes al puesto de trabajo que desarrolla, así como la de aquellas otras que la Dirección puede establecer, de acuerdo con las necesidades existentes. (En el caso de no cumplir este objetivo el valor de K será cero).

ADMINISTRACIÓN

Una vez designado cada bloque de información a un equipo o persona, el jefe administrativo controlará en un registro las fechas de entrega (o envío) de todos los bloques, así como la fecha de recepción de informaciones del exterior que influyen en los mismos.

Los valores del coeficiente de retraso de un bloque (K) son:

• Sin retraso	K = 1
• Hasta 2 días de retraso	K = 0'8
• Hasta 5 días de retraso	K = 0'5
• Más de 5 días de retraso	K = 0

La fórmula de cálculo del coeficiente de retraso (K) es:

$$K = K_{B1} \times K_{B2} \times K_{B3}$$

Siendo:

$$\begin{aligned} K_{B1} &= \text{Coeficiente de retraso del bloque } B_1 \\ K_{B2} &= \text{ " } " " " B_2 \\ K_{B3} &= \text{ " } " " " B_3 \end{aligned}$$

correspondientes a un equipo o persona.

2.3. Coeficiente de retención laboral (Y)

Categorías	Valor de Y
Oficina de 15	1'00
Oficina de 20	1'00
Oficina de 25 administrativo	1'00

Categorías	Valor de Y
Oficial de 20 Administrativo	1'05
Auxiliar Administrativo	1'00
Subalterno de 15 y 20	1'00
Grupo Obraza	1'00

Se respetarán los valores actuales de Y que no coinciden con los anteriormente expuestos.

2.4. Módulo unitario de prima (P)

P = 6.198,- ptas./mes (para el personal de jornada)
(completista)
P = 3.099,- ptas./mes (para el personal a media jornada,

DISPOSICIONES COMUNES I

CONDICIONES GENERALES DEL SISTEMA DE INCENTIVO

1.- Todo el personal que devenga prima, tendrá derecho en una ocasión a una prima, cuya valor adicional será la media de la prima mensual recibida durante los últimos once meses de trabajo, multiplicada por el coeficiente de absentismo anual, según la siguiente tabla:

Horas de absentismo en el año	Coeficiente de absentismo anual
De 0 a 80	1'0
De 81 a 120	0'9
De 121 a 160	0'8
De 161 a 200	0'6
De 201 a 240	0'3
Más de 240	0

Esta cantidad se percibirá serán a su vez proporcional al tiempo de vacaciones disfrutadas.

2.- Puesto que la productividad, factor al que gira la prima, así medida en equipo de trabajo, en salvaguardia de los intereses de dicho equipo, se establece que si la actuación de algún productor, lesiona los intereses del resto del equipo, al Director de fábrica, previa aviso del Jefe de dicho productor y comunicación al Comité de Empresa, podrá reducir excepcionalmente la prima correspondiente al productor, en un porcentaje y en un tiempo de aplazamiento del mismo, que determinará acuerdo con el Comité de Empresa.

3.- Teniendo en cuenta que la estructuración económica del sistema de incentivo se ha establecido condicionadamente por el número de retrasos en el coste unitario de la producción, cualquier variación en los conceptos que intervienen en el sistema de incentivo, por decisión más allá de la propia, obligará a revisar la cuantía del resto de los conceptos para que dicha variación no supere el límite condicionado.

4.- Modificaciones en las instalaciones o cambios del sistema organizativo que puedan variar los parámetros definidos e implantar nuevos parámetros, determinarán la revisión y/o definición de dichos parámetros, salvaguardando los intereses de los productores, de acuerdo con las normas básicas de los sistemas de incentivo por productividad.

5.- El rendimiento normal de un trío será objeto de revisión, en el caso de que al porcentaje anual medio de averías eléctricas y mecánicas, supere el número (15) por ciento de las horas de funcionamiento del trío.

6.- Variaciones superiores a un cinco por ciento (- 5 %) del rendimiento técnico anual de los tríos de subestación, definido en setenta, determinarán la actualización de dicho rendimiento y su consecuencia, la del rendimiento normal. Esta revisión tendrá una validez mínima de un año.

7.- Puesto que el objetivo de un sistema de incentivo es la productividad se deberá la rentabilidad de la Empresa, la reducción de la actividad de ésta o consecuencia de bajas o circunstancias anólogas, suspendrá la póliza total de la prima nominal correspondiente para el personal implicado.

DISPOSICIONES COMUNES II

Oficina de Ca.

La finalidad del coeficiente por absentismo mensual medio, es la de premiar la asistencia del productor al trabajo y la de defender la productividad y los intereses comunes del equipo.

Siendo Na las horas de absentismo de un productor en el mes correspondiente al cálculo del sistema de incentivo, el Ca a aplicar en dicho cálculo vendrá definido por la siguiente tabla:

Na	Ca
De 0 a 12	1'15
De 13 a 18	1
De 19 a 25	0'9
De 26 a 24	0'8
Más de 25	0'7

La cantidad que se le descontará a un productor por aplicación de su coeficiente de absentismo, pasará a un fondo común. El Comité propondrá a la Dirección la aplicación de dicho fondo.

A los productores que cumplan baja por accidente de trabajo u operación quirúrgica, a disfrutar vacaciones, a licencia con sueldo, no se les computará, a efectos del cálculo de Ca, el tiempo que dure la misma.

ANEXO IIIDATOS QUE REGULAN LA CONCESSION DE LOS BENEFICIOS DE VIUDEDAD DE LAS PENSIONES DE JUBILACION Y VIUDEDAD.JUBILACIONBases 19.- Condiciones personales.

Para acceder a los beneficios que se reglamentan con las presentes bases, es necesario cumplir todos y cada una de las siguientes condiciones:

- 1.1. Pertenercer a la plantilla de la Empresa con un mínimo de diez años de servicios ininterrumpidos.
- 1.2. Solicitar la jubilación voluntaria para el día al que en que se cumplen los sesenta y cinco años de edad, con treinta años de antigüedad, por lo menos.
- 1.3. Solicitar igualmente la pensión de jubilación a la Mutualidad Laboral, así como el subsidio de vejez, si tuviere derecho.
- 1.4. Jubilarse en la fecha solicitada.

Bases 20.- Beneficios que se conceden.

Se trata de un complemento que, sumado a la pensión anual de jubilación que tenga derecho a percibir de la Mutualidad Laboral, y al subsidio de vejez, en su caso, alcance una cifra equivalente al diez por ciento del total de remuneraciones netas pautadas en los doce meses anteriores a la jubilación, según establece en la escala que a continuación se establece, teniendo en cuenta los años de servicio prestados a la Empresa como productor fijo:

Años de servicio a la Empresa % que ha de alcanzarse entre la pensión y el complemento
(mínimos)

Treinta años o más	70%
Veinticinco o veintinueve años	95
Veintiuno o veinticuatro años....	96
Quince a dieciocho años	75
Ocho a catorce años	60

Bases 21.- Remuneraciones computables.

Las percepciones netas correspondientes a los doce meses anteriores a la jubilación, que servirán de base para la determinación del complemento de la pensión, serán únicamente las siguientes:

- 2.1. Salario Base.
- 2.2. Complementos por antigüedad.
- 2.3. Plus de Convenio.
- 2.4. Gratificaciones extraordinarias obligatorias.
- 2.5. Gratificación extraordinaria especial.
- 2.6. Beneficio de vejez.

No se tendrá en cuenta, por consiguiente, las horas extraordinarias, plurias por turnos nocturnos, pánicos, tóxicos e peligrosos, días o competencias análogas, prisión, plus familiar, etc.

Bases 22.-

El total del complemento anual que resulta de la aplicación de la escala contenida en la base segunda, se fraccionará en cuatro partes iguales. Tres se abonarán por meses naturales vencidos y las dos restantes en las festividades de Navidad y 18 de Julio. El pago se efectuará en las oficinas de la Empresa, sin perjuicio de establecer otra forma o lugar de pago, siempre que se solicite razonadamente por el interesado.

Bases 23.-

Contra el devengo de los complementos de pensión de jubilación al fallecer el beneficiario, la Dirección de la Empresa podrá exigir la presentación de certificación de vida del titular de la pensión cuando el pago no se realice directamente al interesado.

Bases 24.-

El personal que hubiere cesado bajo en la Empresa antes de cumplir los sesenta y cinco años, por invalidez, tendrá derecho a percibir al cumplimiento de pensión que le corresponda, una vez cumplida la edad reglamentaria, aplicándose los preceptos de las presentes bases. El salario regular será así al resto percibido durante los doce meses precedentes a su baja por invalidez, de conformidad con lo establecido en la base 39. El complemento será la diferencia necesaria para alcanzar el porcentaje a que tenga derecho, una vez deducidas las pensiones que por cualquier concepto disfruta de la Seguridad Social o del ramo de accidentes.

Bases 25.-

La Empresa se reserva al derecho a prorrogar, de mutuo acuerdo con los interesados, la edad de sesenta y cinco años que se establece en las presentes bases, cuando se trate de productores cuya sustitución ofrezca alguna dificultad, quedando obligado, una vez transcurrido dicho plazo, a pagar un complemento de jubilación del mismo porcentaje que si se hubiera jubilado dentro del plazo reglamentario, si bien los salarios que se computarán serán los de los doce meses anteriores a su cese real.

Bases 26.-

Las vacantes producidas por la aplicación de estos beneficios podrán asentizarse por la Empresa si ninguna de ellas no resultara necesaria de acuerdo con su organización actual, aunque dando cuenta de ello al Delegado de Trabajo para su conocimiento.

Bases 27.-

Si las edades mínimas de jubilación fueran modificadas por disposición legal, las presentes normas se modificarán automáticamente, en cuanto a la edad de ceso, sustituyendo las sesenta y cinco años actuales por la edad que se implante.

Bases 28.-

Las presentes normas están en vigor al día 10 de Enero de 1.974, a todos los efectos y muy especialmente en cuanto a la aplicación de la base primera.

VIUDEDADBases 116.- Condiciones del deceso.

Deberá extinguirse, en el momento de su fallecimiento, en alguna de las siguientes situaciones:

- 11.1. Estar percibiendo de la empresa la pensión complementaria de jubilación.
- 11.2. Pertenercer a la plantilla de la Empresa con un mínimo de diez años de servicios ininterrumpidos.

Bases 117.- Condiciones del beneficiario.

Deberá reunir los siguientes requisitos:

- 12.1. Haber contraído nupcias con una viudez mínima de tres años respecto a la fecha del fallecimiento del cónyuge, salvo el caso previsto en el apartado 12.3.2, en que dicha pretorción tendrá efectos desde el momento en que se produzca el fallecimiento, sea cual fuere el tiempo transcurrido desde que contrajeron nupcias.

- 12.2. Estar conviviendo con el cónyuge casado ininterrumpidamente, en caso de separación judicial, que la sentencia firme la reconozca divorciado y obligue al marido al pago de indemnización pecunaria.

- 12.3. Las viudas deberán encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:

- 12.3.1. Haber convivido con el trabajador hasta la fecha de su fallecimiento, en su hogar y a sus expensas.
- 12.3.2. Estar incapacitado para el trabajo.

- 12.3.3. Tener a su cargo hijos habidos del cónyuge con derecho a pensión de enfermedad de la Seguridad Social.

- 12.4. Si el beneficiario se vea privado de todo derecho al pensión general tendrá rendir las retribuciones establecidas en los apartados 12.1. y 12.2, y encontrarse, al tiempo de fallecer su esposo, incapacitado para el trabajo y sostenido económicamente por ella.

Se entenderá por incapacidad para el trabajo, en los casos a que se refieren los apartados 12.3.2 y 12.4., la de carácter permanente y absoluto que inhabilita por completo para toda profesión u oficio.

Bases 118.- Beneficios que se conceden.

Son dos clases, según la situación del cónyuge en el momento del fallecimiento:

- 13.1. Si el cónyuge estubo percibiendo la pensión complementaria de jubilación, al beneficiario percibirá al 45% de ésta en concepto de pensión de viudedad.

- 13.2. Si el cónyuge no fuere pensionista de jubilación y reuniera en el momento de su fallecimiento los requisitos establecidos en el apartado 12.1, al beneficiario tendrá derecho a una pensión mensualizada que, sometida a la que percibe de la Mutualidad Laboral alcance los siguientes porcentajes de su remuneración neta real, computada según se establece en la base 24.

Años de servicio a la Empresa % que ha de alcanzarse entre la pensión de la Mutualidad y el complemento.

Viente o más años	60
Quince a veinte años	50
Ocho a quince años	40

13.3. Los porcentajes indicados anteriormente se incrementarán en un 5% por cada hijo menor de 16 años, saliendo al límite de aumento al 20%, o sea, al que corresponde a cuatro hijos. Se mantendrá a los menores de 16 años el hijo que se encuentre incapacitado para el trabajo, sin importar que fuera su edad.

Bases 119.- Extinción de los beneficios.

Desaparecerá el devengo de la pensión complementaria de viudedad por las siguientes causas:

- 14.1. Por contraer nuevas nupcias o tener estado religioso.

- 14.2. Fallecimiento o privación de la patria potestad en virtud de alguna de las causas previstas en los artículos 169 y 171 del Código Civil o que implique abandono de los hijos.

- 14.3. Observar una conducta deshonesta e immoral.

- 14.4. Casar en su incapacidad, si la pensión se otorga por esta causa, salvo en los casos en que la recuperación tenga lugar después de cumplir cuarenta años la viuda o mensante el viudo.

- 14.5. Por fallecimiento del beneficiario.

Bases 120.-

Las normas relativas a la pensión complementaria de viudedad entrarán en vigor al mismo día que el presente Convenio y no tendrá efectos retroactivos que excedan del 10 de Enero de 1.974, aplicándose exclusivamente los beneficios que de ellos se deriven sobre las situaciones de viudedad establecidas a partir de esa misma fecha.

GENERALBases 166.-

Las cantidades que se detallan como complemento de jubilación y viudedad se acuerda con las bases anteriores, fraccionadas de la forma que se indica en las mismas, as consolidarán durante todo el tiempo del derecho al disfrute en cada una de sus modalidades en la forma correspondiente a cada derecho-habiente, no pudiendo ser afectadas en ningún sentido por la actualización de las pensiones de jubilación y viudedad que periódicamente pueda realizar la Seguridad Social con efectos desde 10 de Enero de 1.974.